



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-103-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, DENSO MÉXICO, S.A. de C.V. (DENSO); ASMO MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. de C.V. (ASMO); DENSO CORPORATION (DENSO CORP), DENSO INTERNATIONAL AMERICA, INC. (DENSO AMERICA); y SUMITOMO CORPORATION (SUMITOMO, junto con DENSO, ASMO, DENSO CORP y DENSO AMERICA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, notificado vía electrónica en la misma fecha, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de noviembre de dos mil veinte.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2020**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada es parte de un proceso mundial de reestructura e integración de diversas compañías en Japón, Estados Unidos de América y México, las cuales pertenecen al grupo de interés económico controlado en última instancia por DENSO CORP, con la finalidad de combinar sus divisiones tecnológicas dedicadas al desarrollo y producción de motores para la industria automotriz.<sup>6</sup>

En México, la operación implica la adquisición, por parte de DENSO, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas de capital social de ASMO, que sería vendido por DENSO CORP y DENSO AMERICA.<sup>7</sup> Posteriormente, se llevará a cabo la fusión de [REDACTED] B [REDACTED].<sup>8</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**Primero.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**Segundo.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**Tercero.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

<sup>6</sup> Folios 003, 004 y 012 del expediente al rubro citado. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente.

<sup>7</sup> El resto del capital de ASMO será propiedad de [REDACTED] B [REDACTED]. Folio 007.

<sup>8</sup> La operación se notificó ya que SUMITOMO, una empresa ajena al grupo de interés económico controlado por [REDACTED] B [REDACTED], detenta el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de DENSO. Folios 002, 005 y 007.

<sup>9</sup> Folio 007.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2020**

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**Cuarto.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NqqznFHJ0RGyllsMcgsg8UK8/0qhyVNAjtr0H 2OdzdpsWxmiUYSP/rhff/wdg5VHg9X8/0xTSb xULM3kKmGgcXPlg2wwA6Z36KQ2SykszwjrkB 18c6FU+6/RHaAkeA8/2k4Wrrg/rSAz0Cd6MkA a1BKbxJZB2LWfKyh7UAiMXGAKIDO+rIRvH5S pAOjR1gonuZFcZbSUBJsLAiWsvSakMM7YpQ 7QGivUdfy1IBjPI+PBC+zKoHvgy+PNdALuIdi+ nA73z50loym1An+ptuWhSCar5BAJHGCI0Dex 7VU9BO2MeKoeykF87KennPykPobruerflniJ8 Lz9zszd2w==	00001000000410252057	viernes, 4 de diciembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dj0qzi5KMEt5uljN8hyIQGjD3dpMyxQr4T2TRVn PrXo9p58DLp0NPqYy2r+lrhMvWGiDDFKicLFixj Q84bC6ZerT+HsY2gDp5q2vhCEJZjXn6l8Aoix+ fvGEEtamLYgex7QqSTX+poaGfta+CKAs/8a Ck4oG+PncNLPkNvcWepHgcZTCoyJ4W1lukH 1S+qvUQtj6e32rRKYZw3Co+sYmg9OsS+ero2 WZeR6sQlyb/ol9Unypk4SXxyvSyJ8DgtUz82Z6 2W74UJFpGC4iv5xL6pMt0EbbTn1tIF2M0q8Tj HDTE5c8E0e86WVewIC7p7WD6AyADEQ8vb eoFvOfHDhQ==	00001000000503673666	jueves, 3 de diciembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
VLBlkvaJuylbuLhsnaHmD+iblhqQ0W6KGeM77 i+cRkJMctXmD/Zl7s/8SIN2EvR0mrQ6ZMDRu YrqQs6aAh6OCJtAmpa5NyVe4zxLL+ilmvloHy4 keUo6K1KRjFXtmNx/9n3sUnzxf4NkPFflubF0 wLHuTJhpH9UnywdfX9QPjll6yw4hO/bCsX4O wXkgAOtsor0d9KUwbbqRHY2l6SEWXSvG+1f 1gfbcoBjD4yxVjYolLROKpGCdZW9B620vp7A0 5A9zID4bvZ05btPmknNfFJbHxSsECo0Fq5Z 5ZzZaMRvOI7tPsmHJI+t//0sia3nyf8WoYqlg5C 0y9zNUw==	00001000000410345478	jueves, 3 de diciembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QzS4tQMklIoWPdf3SChjsOqwYxyqaKPT5j+9H 3ZSgBIEBTXTECgYXjoMDmwHDynX6Yp1OB MtJ0mo78HwnCvHHCaRxn4foj6QvKQef8TWF P28PT+wAd0AF0rsIDHT0IkTs58UOLdPykkRfv gsTkKeFOuYTi4kGBDYipK48GgbFtHtGKaFBw s05G/n2LWovD7nidRKeTAZk4A6F0Z95wPwG +Ajrkt0RYTxMGhs9DzYZMh+ObE8zRs9ThkXo rClTuU/mSyXRgqjGQhShx+zEnQuXGwBXNMK bRRrthu3+GusTikVWq0V7tcnH9TeR8u/Raq7yB xGnDKwxbOk7GleqwmIBhw==	00001000000410188472	jueves, 3 de diciembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
AjJ/Hofi32A1AhEVS0aWeGmL4RmJUw51cxB ZhLRWktlgSgy4LVplShOdL+AdZfAhfl6AVRJJ1 +kY7EBtgW2qikEZRxY8G8YLCsKUy7kjLQB Ajq43hejqapbezmh4TINGvPuZwE9sZ7U5zk0 epWNJrli53oYU/JwEPm1YJUiUUHgbjQlwMZD eRszrKm5Kh083XtDyvWIE6ct/uDM9zatrYytu4S v1WHphWjrYbubBsinp61fe1QACV8aeiFe+VDD 89LSBwyZ3j3ykYy5s48deF0WTObbh6ecuYKIZ bAQbKffhG0iq6lHt2Vzn7se3+hg+VqZn8Fyz7O 9Wm4XBw==	00001000000505422441	jueves, 3 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
3r5QKbi2+/BQkTTr8AvLub+abDWKOoS/k62ry xP5BwxjvdXBqM7jAz6tAjGCBaYHagzbli87pV P1m/KoJluzOK50Cnap0rPvJ8UZL6jn5WFhu7tb 3AvTT8/Uu5JYPynjV2RT/5NAoYGYba/MNlrBjq bkUnyEWRLDF1uP5jsZ1kKjSdhSTnsYsxwKO7 d0yFg+MdN8ra+faTi/AJARKI7DcCKd0/3jUSbO oQXsoFnzAHlrSc+K+vMkX5ri7s9BH2gzUvlUG I2Nmpyzo/s+dgDB56BfyJZWed6QadNd7zwKJR VnXXmN/PgzVYZrPdbLTJ7qNmtzG4eR6eAu0 aONSA==	00001000000501919083	jueves, 3 de diciembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
EOvyYVvPglumPiXkpYaUfieSPe6qsrxiZ3nfom PzVv+IBVU7P01lb26wjpz30cjE9GHPol2ezVPn 8g7ryuZhi//DaSjG5cMIH1RUKUOLnaUcDle7K 1PiRQgWtPzBxIsuiz5T4LPfz+SkDNwFAJzsk8 WiowegTGAIT48p5nRGgZKCMpyGf7x8XlFwlv HZ+D+vCRvXV4jfsqXrJY/9WkpAKpcPL4vz9y6 Wm+1BhcLkMnvwHN3475WE8gkGaMlijvNWjJr Lwo1HBGxrdgmPRR2sCkQjdRj+vCHfVOTmbj d1Giz5CHKGwyKnes4eOMi0mjAenJTGUM6Oo DeWVHb9bwQ==	00001000000411017689	jueves, 3 de diciembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
Vyh60k9wXHwxZ45hyu4KaganXP8KbqEZ4xFF wgB9b2XbqMFD3cMiSk7UfOs4hnrZGAj+ilIdSj Su0P5lmJk/5MajO50fmm7oONgbHJtHyRZTZo9 JA3ut/dZVvVpXLOblyg6hls6Hmfl7vrLiGdisWrt JA13oFnY80udX5B3ZK1N5wlcqCVuauqoDzKS 1HnpwhU8lDggXx+fYFO8UM19WUAcVz9Mp2 yba8g4gKzyQmP9cHAA6aLrBLP7880+tyNPjJ15 qAYFmvzntm9fFSIPYOQXribHwXOAGJTDpr6/ HfRzaJouPKV6fGy59C5LIFAbqWceqf35R/2DK CGRZoonw==	00001000000503429096	jueves, 3 de diciembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS